

Boletín **Fintech & Economía Digital**

Entrega N°14 | Septiembre 2025



Índice

1. Novedades regulatorias
2. Defensa de la Competencia
3. Asuntos impositivos
4. Noticias relevantes



Novedades regulatorias



1. La CNV establece un nuevo criterio interpretativo sobre el objeto social de los PSAVs

El 29 de agosto de 2025, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) emitió el Criterio Interpretativo N° 97 en relación con los requisitos aplicables al objeto social de las sociedades que pretendan registrarse como Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”) (el “Criterio 97”).

Según lo establecido por las Normas de la CNV, estas entidades deben presentar, al momento de su inscripción en el registro de PSAV, su estatuto social vigente, inscripto en el registro público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentada su sede social.

El criterio aclara que, respecto a las sociedades constituidas en el país, el objeto social deberá incluir de manera expresa la actividad de PSAV y que no se admitirán formulaciones genéricas o amplias que puedan dar lugar a interpretaciones implícitas.

Para el caso de sociedades constituidas en el extranjero, en cambio, se admitirá que el objeto social de la matriz incluya las actividades propias de un PSAV en forma expresa o implícita, siempre que ello sea consistente con la normativa vigente en la jurisdicción de origen y con las actividades que desarrollará la sucursal o representación en la República Argentina.

Adicionalmente, las sociedades deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) el texto ordenado del estatuto social vigente, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.



2. Nuevo régimen informativo para los PSPs y los adquirentes de pagos

Comunicación “A” 8309

El 28 de agosto de 2025, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), mediante la Comunicación “A” 8309, estableció un nuevo régimen informativo para todos los proveedores de servicios (“PSPs”) (la “Comunicación 8309”). La Comunicación 8309 entrará en vigencia desde el 31 de diciembre de 2025.

En virtud de Comunicación 8309, los PSP deberán presentar sus estados contables anuales, acompañados del informe de auditor externo y la correspondiente certificación del consejo profesional. Esta obligación resulta exigible con independencia de la fecha de cierre del ejercicio económico de cada PSP, y su vencimiento operará el último día hábil del cuarto mes siguiente a dicho cierre.



Asimismo, se establece la obligación de presentar, como información complementaria, las novedades o modificaciones correspondientes a la descripción operativa y comercial de cada una de las funciones del PSP, conforme a lo requerido en la Sección 2 de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”¹. Esta información deberá ser ratificada anualmente al 31 de diciembre, siendo el vencimiento para la primera presentación el día 22 de enero de 2026.

No obstante el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Comunicación 8309, aquellos PSPs que se encuentren inscriptos a la fecha deberán presentar, hasta el 10 de octubre del presente, la información correspondiente a su último balance anual auditado, en caso de haber cerrado su primer ejercicio económico.

Comunicación “A” 8310

En la misma fecha, el 28 de agosto de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8310, mediante la cual estableció que los proveedores de servicios de pago que actúan como adquirentes deberán cumplir con un régimen informativo mensual sobre las operaciones de pago con tarjeta realizadas en el país (la “Comunicación 8310”).

El nuevo régimen informativo exige a los adquirentes reportar mensualmente: las operaciones por consumos efectuados en el país con tarjetas emitidas tanto en el país como en el exterior; y el stock de terminales de punto de venta (“TPV”)² físicos proporcionados en comodato o propiedad de comercios.

El detalle de las operaciones de adquirencia deberá incluir: CUIT de subadquirentes/agregadores (en caso de que participen de la operación), instrumento de pago (tarjeta de crédito, débito, prepaga, de compra) y esquema de pago utilizados, lugar de emisión y CUIT de la entidad emisora de la tarjeta, método de iniciación, modalidad de pago utilizada (en un pago o en cuotas), código del proveedor de billetera digital interoperable (en caso de pagos efectuados mediante la lectura de códigos QR), rubro del comercio (MCC), cantidad y monto de operaciones, y moneda de origen (código SWIFT).

A partir del inicio de operaciones, los adquirentes deberán presentar mensualmente el requerimiento correspondiente. El vencimiento operará el día 22 del mes siguiente al que corresponde la información, o el día hábil inmediato posterior.

La Comunicación 8310 entrará en vigencia para las informaciones correspondientes al período diciembre de 2025, cuyo vencimiento operará el 22 de enero de 2026.



¹ Punto 2.2.2.10. del texto ordenado de las normas sobre PSP.

² Incluyendo terminales de punto de venta (POS); terminales de punto de venta móviles (mPOS); y sistemas integrados de cobro. Asimismo, debe detallarse si las TPV se encuentran activas o inactivas.

3. Ampliación del Régimen de Tokenización para Valores Negociables

El 20 de agosto de 2025, la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) emitió la Resolución General N° 1081/2025, mediante la cual, se amplía el universo de valores negociables que pueden representarse digitalmente (la “Resolución 1081”), modificando las Resoluciones Generales N° 1060/2025 y 1069/2025.

Instrumentos del régimen de tokenización

La Resolución General N° 1069/2025 estableció la regulación de la representación digital de los valores negociables representativos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros con oferta pública, cuyo activo subyacente esté compuesto principalmente por los llamados “activos del mundo real” (“Real World Assets”) u otros bienes admisibles incluyendo, de manera no taxativa, valores negociables emitidos por entidades privadas que cuenten o no con oferta pública y entes públicos y organismos comprendidos en el artículo 83 de la Ley N° 26.831; y cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública, cuyo patrimonio se componga principalmente por los llamados Real World Assets u otros bienes admisibles que no sean valores negociables emitidos por entidades privadas que cuenten o no con oferta pública y entes públicos y organismos comprendidos en el artículo 83 de la Ley N° 26.831.



Por su parte, la nueva Resolución 1081 incorpora al régimen de tokenización la posibilidad de representar digitalmente: (i) acciones (incluidas aquellas que cuentan con listado en más de un mercado); (ii) obligaciones negociables; y (iii) CEDEARS. Además, la Resolución 1081 aclara que, en todos los casos, podrán ser objeto del régimen aquellos derechos accesorios inherentes a cada valor negociable que se represente digitalmente.

Asimismo, se establece que los valores negociables emitidos por entes públicos y organismos comprendidos en el Artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, N° 26.831 no deberán solicitar autorización de representación digital ante la CNV.

La Resolución 1081 no admite tampoco la tokenización de los valores negociables Sociales, Verdes, Sustentables (SVS) y los vinculados a la Sostenibilidad (VS); y los emitidos mediante régimen de oferta pública con autorización automática³. A su vez, establece que tampoco podrán ser tokenizados los títulos de deuda pública emitidos por otros países o jurisdicciones extranjeras⁴, los que tampoco podrán formar parte del activo subyacente de los fideicomisos financieros ni del patrimonio de los fondos comunes de inversión cerrados.

³ Con excepción de aquellos que encuadren en los regímenes de emisores frecuentes.

² Con excepción de los emitidos por países que sean “Estado Parte” del Mercosur y la República de Chile.

Depositantes y titulares registrales

Por otra parte, la Resolución 1081 incorpora la participación de los PSAV, en la medida en que intervengan en la representación digital de valores negociables, como nuevos depositantes ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN)⁵ para depositar los valores negociables, los que quedan registrados a nombre de uno o más titulares registrales. Además, habilita a los Agentes de Liquidación y Compensación Integrales (ALyC) como posibles titulares registrales⁶.

Identificación del valor negociable tokenizado

La Resolución 1081 establece que el valor negociable representado digitalmente deberá nominarse, en todo momento, con un ticker que esté relacionado con la razón social del emisor y que finalice con la sigla “RD”, a fin de asegurar su adecuada identificación como valor negociable representado digitalmente.

Arbitraje

La Resolución 1081 establece que, en el caso de la reconversión de valores negociables representados digitalmente a su forma tradicional, los PSAV podrán “quemar” (*burning*) esos valores, a fin de impedir su oferta en las plataformas.

Extension del sandbox regulatorio

La fecha de finalización del entorno regulatorio controlado (*sandbox*) fue extendida hasta el 21 de agosto de 2026, en lugar del 13 de junio de 2026, como estaba previsto inicialmente.

4● Libramiento de cheques electrónicos en dólares

El 7 de agosto de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8299 (la “Comunicación 8299”), mediante la cual incorporó al dólar estadounidense como moneda admitida para la operatoria de cuentas corrientes bancarias, permitiendo el libramiento de cheques en dicha moneda exclusivamente por medios electrónicos (“ECHEQ”).

Esta medida complementa las políticas iniciadas por el BCRA para fomentar la competencia de monedas, incluyendo la posibilidad de operar con tarjetas de débito en moneda extranjera, el QR interoperable para pagos en dólares, el DEBIN programado para pagos en cuotas en dólares, entre otras.



Asimismo, la Comunicación 8299 dispone que aquellas entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques tendrán hasta el 1 de diciembre de 2025 para adoptar todos los mecanismos necesarios – ya sea de forma directa o a través de terceros – para permitir a sus clientes el depósito de ECHEQ librados en dólares.

⁵ Los PSAVs podrán actuar como depositantes siempre y cuando se trate de una persona jurídica constituida en la Argentina y registrada en todas las categorías del Registro de PSAV de la CNV y sólo con relación a los valores negociables que serán representados digitalmente.

⁶ Con anterioridad a la Resolución 1081, los titulares registrales de los valores negociables depositados debían ser uno o más PSAV, los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, y los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva.

5. El BCRA introduce nuevas medidas para mitigar el fraude en los sistemas de pago minoristas

El 7 de agosto de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8298 (la “Comunicación 8928”), mediante la cual estableció nuevas medidas para mitigar el fraude en los sistemas de pago minoristas. La Comunicación 8928 es aplicable a entidades financieras, proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos (los “Sujetos Obligados”).

Entre los principales lineamientos, la Comunicación 8928 dispone que la cámara electrónica de compensación de bajo valor (“CEC-BV”) debe mantener y actualizar un registro permanente y un registro histórico diario de la cantidad total de CBU y CVU por cada CUIL/ CUIT de personas humanas titulares de cuentas a la vista en pesos y cuentas de pago. Esta información debe ser puesta a disposición de los Sujetos Obligados y del BCRA, tanto mediante archivos diarios como a través de una interfaz de programación automatizada.



Sobre la base de la información consolidada por la CEC-BV, los Sujetos Obligados deberán definir e implementar procedimientos para identificar y realizar un análisis de riesgo reforzado respecto de clientes que presenten un mayor riesgo potencial, en función de la cantidad total de cuentas que posean y su justificación conforme a su historial y actividad declarada. El resultado de este análisis deberá ser utilizado en los monitoreos transaccionales y podrá derivar en la discontinuidad operativa del cliente, incluyendo el cierre de la cuenta.

Asimismo, se exige aplicar este análisis en el proceso de alta de nuevos clientes, establecer protocolos de revisión periódica de políticas y procedimientos, y capacitar de manera continua al personal involucrado en la gestión de fraudes. Las políticas y procedimientos deben estar formalizados y a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y su eficacia debe ser validada al menos anualmente por auditoría interna.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de sanciones conforme a la Ley de Entidades Financieras.

6. La CNV suspende provisoriamente a un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales por conducta irregular

El 14 de julio de 2025, la CNV emitió la Resolución Reservada de Firma Conjunta N° 23191/2025, mediante la cual suspendió preventivamente a ATÓMICO 3 Sociedad Anónima (en adelante, “Atómico 3 S.A.”), una sociedad extranjera, inscripta en el Registro de PSAV bajo el número 103, que lleva la CNV, para operar en la función de emisor y comercializador de criptoactivos/tokenización de activos reales (en su caso, el token AT3 supuestamente respaldado en reservas de litio situadas en la provincia de San Juan).

Atómico 3 S.A. promocionaba el proyecto como un mecanismo innovador de tokenización minera, ofreciendo a los potenciales inversores una rentabilidad estimada del 30% anual, bajo el argumento de que los criptoactivos estarían respaldados por recursos certificados. Sin embargo, las autoridades y diversas cámaras empresariales comenzaron a advertir inconsistencias. Ni Atómico 3 S.A. ni sus directivos acreditaron contar con concesiones o permisos de explotación minera, ni pudieron exhibir documentación técnica que validara de manera fehaciente la existencia y disponibilidad de las reservas de litio invocadas. Estas cuestiones motivaron la intervención de la CNV.



La medida fue propuesta por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de la CNV, fundamentándose en una posible conducta irregular llevada adelante por Atómico 3 S.A., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan. La medida tiene por objeto el resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su eventual actuación como PSAV registrado ante la CNV.

La CNV dispuso que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de la propia CNV.

En su defensa, Atómico 3 S.A. promovió un recurso de amparo contra la suspensión. Sin embargo, el 25 de julio de 2025 el Juzgado Civil y Comercial en feria rechazó la acción *in limine*, por entender que el amparo no era la vía procesal adecuada para cuestionar una decisión administrativa de la CNV. El tribunal recordó que, conforme a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el recurso procedente en este tipo de controversias debe tramitarse ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial.

Con este rechazo, Atómico 3 S.A. no podrá reactivar de inmediato su actividad en el mercado de criptoactivos y deberá acudir a las instancias judiciales ordinarias para discutir la sanción de la CNV.



Defensa de la Competencia



Defensa de la Competencia

La Secretaría de Industria y Comercio archivó la investigación contra WhatsApp y Meta por presunto abuso de posición dominante

El 2 de julio de 2025, la Secretaría de Industria y Comercio (“SIyC”), mediante la Resolución RESOL-2025-275-APN-SIYC#MEC, en el marco del expediente caratulado “C. 1767 – WHATSAPP INC. S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442”, dispuso el archivo de la investigación iniciada de oficio contra WhatsApp, Facebook y el Grupo Meta por presunto abuso de posición dominante, en línea con el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”).



La investigación se inició el 12 de mayo de 2021, a raíz del anuncio de una actualización de las Condiciones de Servicio y la Política de Privacidad de WhatsApp, dadas las características de la actualización de dichas condiciones y política, así como los posibles efectos anticompetitivos en el mercado argentino que podrían derivarse del comportamiento de las empresas que, directa o indirectamente, participan en la provisión del mencionado servicio de mensajería.

Mediante la mencionada actualización, WhatsApp comunicó a sus usuarios que debían aceptar los nuevos términos para continuar utilizando la aplicación, advirtiendo que, en caso contrario, perderían acceso a ciertas funciones esenciales de la plataforma. Asimismo, se establecía que los datos de los usuarios serían compartidos con Facebook con fines de marketing.

Durante el procedimiento, la CNDC evaluó si dicha actualización podía considerarse un abuso explotativo de posición dominante, al imponer condiciones contractuales desequilibradas a los usuarios. La imputación se fundamentó en cuatro ejes:

- (i) la recopilación excesiva de datos personales;
- (ii) la falta de herramientas efectivas para el control y autogobierno de los datos;
- (iii) la aceptación obligatoria de los nuevos términos como condición para acceder al servicio; y
- (iv) la monetización de los datos obtenidos de forma tal que conferiría a Meta ventajas indebidas en el mercado de publicidad digital.

En atención a estos elementos, y como medida de tutela anticipada, el 14 de mayo de 2021, se ordenó a los imputados que⁷:

- (i) se abstuvieran de implementar y/o suspendieran la implementación de la última actualización de las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad de WhatsApp Messenger en la Argentina, por el término de 180 (ciento ochenta) días o hasta la finalización de la investigación, lo que sucediera primero;

⁷ Esta medida fue posteriormente extendida en marzo de 2022 hasta la finalización del procedimiento principal mediante la Resolución N° 224/22 de la ex Secretaría de Comercio Interior, la cual fue confirmada en sede judicial en agosto de 2023.

- (ii) se abstuvieran de intercambiar datos de los usuarios en el sentido establecido en la actualización antes mencionada, incluso en los casos en los que los usuarios de WhatsApp la hubieran aceptado; y
- (iii) comunicaran a sus usuarios el texto completo de la medida adoptada.

Sin embargo, tras el análisis de las pruebas reunidas, la CNDC concluyó que no se acreditó la existencia de un abuso de posición dominante, ni se verificó un perjuicio al proceso competitivo ni al interés económico general en el mercado argentino de mensajería instantánea. Asimismo, advirtió que las preocupaciones vinculadas al tratamiento de datos personales exceden el ámbito de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, correspondiendo su análisis a las áreas de protección de datos personales y Defensa del Consumidor.

En consecuencia, la SIyC resolvió archivar las actuaciones y dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas en 2021 y 2022.

La Secretaría de Industria y Comercio archivó la investigación sobre la adquisición de Orange Data por Fiserv

El 4 de junio de 2025, la SIyC, siguiendo las recomendaciones de la CNDC, resolvió archivar la investigación sobre la adquisición de Orange Data S.A. por parte de Fiserv (a través de sus subsidiarias First Data Cono Sur S.R.L., Posnet S.R.L. y First Data Spain Holdings S.L.L.).

La operación, concretada en diciembre de 2022, consistió en la adquisición del 100% del capital social de Orange Data S.A., empresa dedicada al procesamiento de datos, por parte de compañías del grupo Fiserv, especializadas en servicios de procesamiento y aceptación de pagos electrónicos.



La investigación se había iniciado el 28 de mayo de 2024 cuando la SIyC ordenó la apertura de una diligencia preliminar para investigar si la adquisición constituía una concentración económica que debía ser notificada bajo la Ley de Defensa de la Competencia (“LDC”), considerando el volumen de negocios de las empresas involucradas y el valor de la operación.

Si bien el grupo económico superaba el umbral de volumen de negocios previsto por la LDC, dado que el monto de la transacción, el valor de los activos transferidos se encontraba debajo del umbral que establece la excepción de minimis (Artículo 11, inc. e) de la LDC) y que el grupo adquirente no había realizado operaciones similares en el mismo mercado en los últimos tres años, la CNDC concluyó en que la operación investigada se encontraba exenta de la notificación obligatoria.

En consecuencia, la CNDC recomendó el archivo de la investigación, decisión que fue finalmente adoptada por la SIyC.



Asuntos impositivos



Asuntos impositivos

Provincia de Buenos Aires: Nuevo régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del SIRCUPA para PSPCP

El 3 de septiembre de 2025, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (“ARBA”) dictó la Resolución Normativa N° 25/2025 (la “Resolución 25”), mediante la cual se establece un nuevo régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“IIBB”) aplicable a los importes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (“PSPCP”)⁸.



La Resolución 25 alcanza a los contribuyentes locales y a los sujetos bajo el Convenio Multilateral inscriptos en IIBB de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, la “Provincia”), siempre que estén incluidos en el padrón que publicará la Comisión Arbitral⁹.

Los agentes de recaudación serán los PSPCP inscriptos ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y el BCRA que sean contribuyentes de IIBB en la Provincia, incluyendo a las entidades continuadoras en procesos de reorganización. La inscripción como agente es obligatoria antes de iniciar la operatoria.

El hecho imponible se configura por todo importe acreditado en cuentas de pago –en pesos, moneda extranjera (excepto dólares estadounidenses), valores o instrumentos análogos– de titulares incluidos en el padrón, salvo las acreditaciones expresamente excluidas, como remuneraciones, jubilaciones, préstamos propios del PSP, ajustes por error, intereses de la cuenta, operaciones de exportación, plazos fijos y rescates de fondos comunes de inversión propios, reintegros de IVA por tarjetas, acreditaciones derivadas del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, transferencias internas entre cuentas del mismo titular, ventas de inmuebles/no habituales, fondos del exterior, Asignación Universal por Hijo, prestaciones sociales, devoluciones tributarias, botón de arrepentimiento, entre otras.

La alícuota aplicable se determina según el padrón mensual y varía del 0,01% al 5%.

La retención se practicará al momento de la acreditación, la que tendrá el carácter de pago a cuenta del anticipo mensual y podrá computarse en el mismo período o en el inmediato siguiente. Los excedentes podrán compensarse con anticipos futuros y, en caso de faltantes, el contribuyente debe ingresar la diferencia. Si la cuenta tiene varios titulares, la recaudación se destina al cotitular con la alícuota más alta.

Los PSPCP deberán presentar declaraciones juradas e ingresar lo recaudado con la periodicidad y vencimientos que establezca la Comisión Arbitral para SIRCUPA. Las recaudaciones en moneda extranjera se convierten a pesos al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la retención.

⁸ Regulados por las Comunicaciones “A” 6859 y “A” 6885 del BCRA.

⁹ Quedan excluidos quienes reúnan las exenciones o supuestos previstos en la normativa, como exentos totales, actividades no alcanzadas o sujetos comprendidos exclusivamente en los incisos correspondientes de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004.

La Resolución entró en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial. Su aplicación efectiva se hará en dos etapas, la primera, a partir del 1 de octubre de 2025 para los PSPCP ya designados agentes en otras jurisdicciones SIRCUPA, y la segunda, desde el 1 de noviembre de 2025 para el resto de los PSPCP obligados.

Santa Fe: Régimen de percepciones del IIBB para servicios digitales prestados por sujetos no residentes.

El 25 de julio de 2025, la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (la “API”) dictó la Resolución General N° 36/2025 que complementa el régimen de percepciones del IIBB establecido por la Resolución General N° 30/2025 para los servicios digitales prestados por sujetos no residentes, cuyo consumo se realice en la Provincia de Santa Fe.



A partir del 1 de agosto de 2025, los procesadores de pagos, billeteras electrónicas y demás entidades mencionadas en la Resolución General N° 30/2025 deberán actuar como agentes de percepción del IIBB al momento del pago. Dicha percepción se calculará sobre el monto total de cada operación. La alícuota aplicable será informada mensualmente desde octubre de 2025¹⁰.

Cuando existan varios intermediarios, será agente de liquidación e ingreso quien tenga relación comercial directa o prioritaria con el prestador del servicio. En operaciones con tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas, este rol lo cumplirá la emisora del medio de pago. Si interviene un agrupador de pagos en operaciones internacionales, éste deberá informar a la emisora que se trata de un servicio digital gravado por un no residente, obligando a dicha emisora a liquidar e ingresar el impuesto.

Para identificar los servicios digitales gravados, los agentes deberán utilizar el padrón vigente de prestadores no residentes publicado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”). En el caso de errores u omisiones, el agente tiene el deber de reprocesar y abonar el monto faltante con sus accesorios, cuyo incumplimiento será sancionado conforme al Código Fiscal.

CABA: la Ciudad habilita el pago de impuestos y trámites con criptomonedas

El 19 de agosto de 2025, la Ciudad de Buenos Aires presentó el plan “BA Cripto”, que habilita a los contribuyentes a pagar impuestos como ABL, Patentes e IIBB, además de trámites como licencias de conducir o multas, utilizando criptomonedas mediante un código QR.



Asimismo, el programa incorpora tres cambios regulatorios clave. En primer lugar, a través de la Resolución General N° 365/2025, se actualiza el nomenclador de actividades económicas para reconocer explícitamente a los negocios de compraventa de criptoactivos.

¹⁰ En caso de que la alícuota no sea informada se aplicará una tasa del 3%.

En segundo lugar, excluye a los PSAV del régimen de recaudación bancaria para IIBB, evitando retenciones que afectaban la liquidez del sector. Por último, en tercer lugar, se modifica la base imponible de estas operaciones: en lugar de tributar sobre el total, los impuestos se calcularán solo sobre la diferencia de cotización, equiparando el tratamiento fiscal de las criptomonedas al de otros instrumentos financieros tradicionales.

San Juan: Designación como agentes de recaudación a entidades que administran servicios digitales prestados desde el exterior

El 1 de julio de 2025, la Dirección General de Rentas de San Juan (en adelante, “DGR”) emitió la Resolución General N° 755/2025, la cual establece un régimen de recaudación e ingreso del IIBB aplicable a servicios digitales prestados por sujetos no residentes, cuando su utilización económica o consumo se verifique en la Provincia de San Juan.



La norma busca asegurar la correcta percepción del tributo en actividades gravadas, incluidas suscripciones en línea para entretenimiento audiovisual, intermediación de servicios y juegos desarrollados o explotados a través de medios digitales, independientemente del lugar donde se organicen o se ubiquen los servidores.

De este modo, a partir del 1 de agosto de 2025, las entidades que administren o procesen transacciones vinculadas a estos servicios, incluyendo emisoras de medios de pago y quienes cobren las liquidaciones a usuarios de tarjetas, deberán actuar como agentes de recaudación e ingresar los importes a través del sistema de recaudación y control de agentes de recaudación (“SIRCAR”).

En caso de múltiples intermediarios, asumirá el rol de agente la entidad con vínculo comercial más cercano con el prestador, salvo que intervenga un agrupador o agregador de medios de pago, en cuyo caso la emisora será la responsable.

La obligación de recaudar solo procederá cuando el prestador figure en el listado de la ARCA de proveedores de servicios digitales del exterior y el prestatario se encuentre domiciliado en San Juan, lo que se determinará mediante indicadores como la dirección de facturación, la cuenta bancaria utilizada, la IP del dispositivo o el código de la línea móvil.

Anteriormente, la resolución fijaba una alícuota del 3% sobre el monto total de la operación (sin IVA) para servicios digitales en general, y del 10% para actividades de juego online. Sin embargo, el 29 de julio de 2025 la DGR dictó la Resolución General N° 894/2025 que elimina dicha diferenciación, quedando la alícuota general en el 3%, considerando como tal el importe consignado en el resumen o liquidación emitido al usuario.

El impuesto se cobra en el momento del pago, dependiendo del medio utilizado (tarjeta de crédito, débito, prepaga o a través de agregadores), y tiene carácter de pago único y definitivo.



Noticias relevantes



Mercado Pago incorpora servicios de telemedicina a su plataforma: implicancias regulatorias de su avance hacia una “superapp”

Mercado Pago ha lanzado recientemente DrVirtual, una funcionalidad que permite a los usuarios acceder a servicios de telemedicina directamente desde su billetera virtual¹¹.

El nuevo servicio¹², disponible en la sección “Seguros y Asistencias” de la aplicación, permite contratar —por un abono mensual fijo— prestaciones tales como teleconsultas médicas ilimitadas, acceso a recetas electrónicas, y consultas virtuales con especialistas (psicólogos, dermatólogos, nutricionistas, entre otros).



Mercado Libre lanzó su primera tarjeta de crédito

El 21 de agosto de 2025, Mercado Libre anunció el lanzamiento de su tarjeta de crédito, con la particularidad de que no tendrá comisiones de mantenimiento y podrá solicitarse y utilizarse de forma completamente digital desde la app de Mercado Pago¹³. La emisión de esta tarjeta de crédito se realizará bajo la modalidad de “emisor de tarjeta no financiero” y tendrá como proveedor a Mastercard.

Los usuarios habilitados podrán comenzar a operar con la tarjeta en su versión digital, y también tendrán la opción de solicitar la tarjeta física. Asimismo, la tarjeta ofrecerá la posibilidad de comprar con tres cuotas sin interés dentro del *Marketplace* de Mercado Libre y para compras con el código QR de Mercado Pago con montos de más de treinta mil pesos (\$30.000)¹⁴.

Este nuevo instrumento financiero estará disponible únicamente para personas mayores de 18 años y no permitirá extensiones ni adicionales. Los límites de crédito serán determinados a partir del sistema de *scoring* de Mercado Libre, que combina información pública con datos del comportamiento de los usuarios dentro de la plataforma, como historial de pagos, consumos e incumplimientos.



Informe Empleo Fintech 2025

El 31 de julio de 2025, la Cámara Argentina Fintech presentó los resultados de su Informe Empleo Fintech 2025, un relevamiento que reunió información de 105 empresas del sector Fintech.

¹¹ iProUP, “Mercado Pago lanza su propia ‘medicina prepaga’: ofrece consultas con doctores a un precio mensual muy bajo”, iProUP, 10 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.iprou.com/economia-digital/59736-mercado-pago-lanza-su-propia-medicina-prepaga-a-precio-muy-bajo>.

¹² El servicio es prestado por DoctoRed, una empresa de medicina privada que opera en el sector con una amplia red de prestadores y convenios con instituciones médicas.

¹³ Lafuente, Esteban, “Mercado Pago lanza su tarjeta de crédito para competir con los bancos y las fintech”, La Nación, 21 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/mercado-libre-lanza-su-tarjeta-de-credito-para-competir-con-bancos-y-las-fintech-nid21082025/>.

¹⁴ En esta primera etapa, la tarjeta no estará habilitada para operaciones en moneda extranjera ni compras en el exterior.

De acuerdo con el informe, al cierre de 2024 el sector fintech alcanzó los 36.800 empleos directos, lo que representa un crecimiento interanual del 7,14% respecto del año anterior. Para 2025, las empresas proyectan la incorporación de más de 4.200 personas, lo que implicaría un incremento adicional del 12,8% sobre la dotación actual. Si bien la concentración geográfica continúa siendo alta en CABA y la Provincia de Buenos Aires, se observa un crecimiento constante de ciudades como Córdoba, Santa Fe y Mendoza. Asimismo, el trabajo híbrido se consolida como la modalidad predominante, y la edad promedio del talento asciende a 33 años.



El Banco Central de Uruguay actualizará regulación sobre PSAV de criptomonedas

El 29 de julio de 2025, el Banco Central de Uruguay anunció que actualizará la regulación sobre criptomonedas en el país.¹⁵ La nueva normativa propone clasificar los activos virtuales en dos categorías: financieros y no financieros. En este marco, Bitcoin será considerado un “activo virtual no financiero”, lo que significa que los *exchanges* que solo custodien este tipo de activos no necesitarán licencias adicionales, aunque sí deberán cumplir con normas de prevención de lavado de dinero.

Por su parte, las *stablecoins* como USDT, al ser activos centralizados y de tipo financiero, estarán sujetas a regulaciones más estrictas, incluyendo la obligación de obtener licencias y cumplir con medidas de protección al consumidor.

El proyecto reglamentario, presentado el 21 agosto de 2025, responde a lo dispuesto por la Ley N° 20.345 o Ley de Activos Virtuales, sancionada en septiembre de 2024, y se encuentra en consulta pública hasta el 19 de septiembre de 2025, por lo que la norma permanece pendiente de implementación hasta que se apruebe su versión definitiva.

PayPal World: Nueva Plataforma Global de Pagos Transfronterizos con la Incorporación de Mercado Pago

PayPal anunció el 23 de julio de 2025 el lanzamiento de PayPal World, una innovadora plataforma de pagos transfronterizos que busca conectar a las principales redes de pago y billeteras digitales a nivel global.¹⁶ Entre sus socios iniciales se encuentran Tenpay Global de China, NPCI International Payments Limited de la India y, próximamente, Mercado Pago de América Latina, con quien PayPal ha firmado un memorando de entendimiento para integrar sus servicios.

El objetivo de PayPal World es alcanzar a más de dos mil millones de usuarios en todo el mundo, facilitando la interoperabilidad entre diferentes sistemas de pago. Por primera vez, los usuarios de PayPal y Venmo podrán enviarse dinero entre sí a nivel internacional. Además, a partir de 2026, los usuarios de Venmo podrán realizar compras en comercios que acepten PayPal, tanto en línea como en tiendas físicas.

¹⁵ Eduardo Venegas, “El Banco Central de Uruguay actualizará regulación sobre PSAV de criptomonedas”, BE (in) CRYPTO, 29 de julio de 2025. Disponible en: Uruguay actualizará regulación sobre PSAV de criptomonedas.

¹⁶ Sametband, Ricardo, “PayPal se asocia con Mercado Pago, Tenpay y otras plataformas para crear una billetera móvil de alcance global”, La Nación, 23 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/paypal-se-asocia-con-wechat-y-mercado-pago-para-crear-una-billetera-movil-de-alcance-global-nid23072025/>.



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.



La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.